

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.17

Código: SNO-MAN-001



## TÍTULO DÉCIMO

# PROGRAMA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA EL REESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO -PECRP

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.17

Código: SNO-MAN-001



## Capítulo Noveno

# Mecanismo excepcional para el pago de las garantías del FAG de Pequeños Productores de Ingresos Bajos y Pequeños Productores afectados por la Emergencia



## ***1. Definición***

El mecanismo excepcional y transitorio para el pago de las garantías del FAG es una opción con la que cuentan los Intermediarios Financieros aplicable a los créditos de productores afectados por el fenómeno climático que dio origen a la Declaratoria de Emergencia de que trata el Decreto 150 de 2026, las condiciones de aplicación de este mecanismo son las siguientes:

- Aplica a las garantías expedidas antes de la ocurrencia de la situación de desastre es decir hasta el 10 de febrero de 2026 y que para dicha fecha se encontraban en estado vigente.
- Aplica exclusivamente a las garantías de pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores que hayan resultado afectados por los hechos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, del que trata el Decreto 150 de 2026.
- Los créditos del Banco Agrario de Colombia por los cuales se trámite el pago de las garantías mediante este mecanismo, serán vendidos a la Central de Inversiones S.A (CISA) atendiendo las disposiciones del Artículo 5 del Decreto 175 de 2026.
- En la medida en que la venta de los créditos es posterior al pago de la garantía, la mencionada enajenación no se constituye en un requisito de acceso al mecanismo excepcional de pago de garantías.

## ***2. Reclamación de la garantía***

Para solicitar el pago de la garantía, esta deberá encontrarse vigente y el intermediario financiero deberá presentar la solicitud de pago debidamente diligenciada no antes de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora.

El Intermediario Financiero deberá tramitar la correspondiente solicitud a través de la página web de FINAGRO opción reclamación de garantías o, en caso de que resulte necesario, a través de comunicación radicada por correspondencia en FINAGRO, para lo cual se requerirá autorización por parte de la Dirección de Garantías. La solicitud deberá incluir los siguientes documentos:

## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.17

Código: SNO-MAN-001



1. Certificación de afectación del productor titular del crédito, para el efecto el Intermediario Financiero podrá usar el formato tipo que definió FINAGRO para facilitar la acreditación de la afectación denominado “Formato Declaración Afectación”.
2. Certificación condiciones Resolución 3 de 2026 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA):

Para el Banco Agrario de Colombia, se deberá certificar el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que el productor beneficiario del Plan de Alivio a la Deuda Agropecuaria, haya incurrido en mora y su deuda no sea objeto de refinanciación por no cumplir con los requerimientos establecidos en la Circular Externa 3 de 2026 de la Superintendencia Financiera.
- b) Pequeños productores no beneficiarios del Plan de Alivio a la Deuda Agropecuaria (PADA), que hayan incurrido en mora y sus créditos no sean objeto de refinanciación por no cumplir con los requerimientos establecidos en la Circular Externa 3 de 2026 de la Superintendencia Financiera.

Para los demás intermediarios financieros, se deberá certificar el cumplimiento de la siguiente condición:

- a) Que el pequeño productor de ingresos bajos o pequeño productor; al que se le refinanció su crédito en el marco del artículo 3 del Decreto 175 de 2026 (Circular Externa 3 de 2026 de la Superintendencia Financiera), y posteriormente, incurrió en mora de la mencionada refinanciación.

Se precisa que, para el caso de refinanciación de créditos, el presente proceso excepcional aplica para los casos señalados en el artículo 3º del Decreto 175 de 2026, por consiguiente, en el evento en que exista otra medida de financiación señalada en otra disposición normativa, el proceso de reclamación de la garantía deberá adelantarse bajo las reglas del Título Segundo del Manual de Servicios, relacionado con la reclamación de las garantías.



### ***3. Descuento en el pago de la reclamación***

Para las reclamaciones que se acojan a este mecanismo el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) realizará un ajuste en el pago de la garantía, que consiste en disminuir el porcentaje de la cobertura de la garantía inicial en 14 puntos porcentuales.

### ***4. Límite para el pago de reclamaciones***

De conformidad con el Parágrafo Segundo del Artículo 4 de la Resolución 3 de 2026 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), el FAG podrá atender reclamaciones a través del mecanismo excepcional, siempre que existan recursos disponibles para tal fin.

### ***5. Concurrencia con el esquema de reclamación de garantías del FAG***

Las garantías que en atención de las disposiciones del presente Capítulo no sean reclamadas mediante el mecanismo excepcional, podrán ser reclamadas por los Intermediarios Financieros atendiendo las disposiciones señaladas en el Título II del Manual de Servicios de FINAGRO.